

LUIS FELIX PEDROCHE ROJO - 2021-08-23 10:18:12 CEST, Fiscalización en régimen de requisitos básicos art. 152 ley 47/2003, General Presupuestaria  
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_ZA3D52H7VSFV6EPE69D SZUMEBAHJ en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

**FIRMADO**



MINISTERIO  
DE CULTURA  
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES INTERNACIONALES CONVOCADAS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DEPORTE ESCOLAR Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DEPORTE UNIVERSITARIO EN EL AÑO 2021**

MARTÍN FIERRO, 5  
28040 MADRID  
TEL: 915 896 700  
[csd@csd.gob.es](mailto:csd@csd.gob.es)

CSV : GEN-6dfc-ce6f-d607-0578-4604-38e9-18fb-053c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE MANUEL FRANCO PARDO | FECHA : 02/09/2021 17:01 | Sin acción específica



**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para desplazamientos a competiciones internacionales convocadas por la Federación Internacional de Deporte Escolar y la Federación Internacional de Deporte universitario en el año 2021**

El artículo 8 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), en su apartado c) la de “acordar, con las federaciones deportivas españolas (en adelante FFDDEE y en singular FDE) sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa”, y en su apartado d) “conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley”.

El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes atribuye a éste las competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo, entre las atribuciones de su Presidente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo.

España, a través del Consejo Superior de Deportes, está adscrita a la Federación Internacional de Deporte Escolar (en adelante ISF) y a la Federación Internacional de Deporte Universitario (en adelante FISU), y viene participando en las competiciones y actividades convocadas por las mismas desde hace años.

La gestión de nuestra inscripción y participación en las competiciones de ambas Federaciones Internacionales es competencia del CSD, que es el único organismo que puede realizarlas, una vez publicado el programa general y estudiado el mismo con las FFDDEE, que son las que realizan la selección de los equipos que nos van a representar en las mismas. El CSD corre con los costes ocasionados por dichos conceptos, asumiendo los importes establecidos por la ISF y la FISU en sus convocatorias oficiales. En cuanto a la gestión del desplazamiento de los equipos escolares y universitarios seleccionados y el coste del mismo es competencia de las FFDDEE.



Estas competiciones han ido adquiriendo, cada vez más, una notable importancia en los programas deportivos de las FFDDEE, de forma que nuestra participación se hace esencial para continuar con la formación deportiva y la tecnificación, tanto de nuestros equipos en edad escolar como de los deportistas universitarios más destacados en cada una de nuestras disciplinas deportivas, como un escalón más en su preparación técnico-deportiva tras su participación en los Campeonatos de España en edad escolar y Universitarios que convoca anualmente el propio CSD.

Para fomentar nuestra participación en este ámbito se hace necesario el apoyo económico a las FFDDEE, de forma que los costes ocasionados por los desplazamientos de nuestros equipos no supongan un impedimento insalvable para nuestra participación, dado que los mismos pueden llegar a ser muy elevados, dependiendo de la sede de competición y del número de personas que forman nuestra delegación, asegurando por otro lado la posible cofinanciación de este concepto presupuestario por parte de las entidades beneficiarias según los criterios que se desarrollan en el articulado de esta convocatoria.

En base a todo lo anterior, procede dictar la presente resolución, para lo cual dispongo lo siguiente:

**Primero.- Objeto, beneficiarios y normativa aplicable.**

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a FFDDEE, destinadas a sufragar los gastos derivados por los desplazamientos de nuestros equipos a las competiciones internacionales convocadas por la ISF y la FISU en el año 2021, atendiendo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No se valorarán las solicitudes para competiciones que no sean las anteriormente mencionadas y cuya inscripción no haya sido realizada o autorizada por el CSD.

2.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.



3.- La convocatoria se regirá por la presente Resolución, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las instrucciones de la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD en vigor para FFDDEE en lo que pudiera afectar y las demás normas vigentes que resulten aplicables.

#### **Segundo.- Cuantía, imputación presupuestaria y gastos subvencionables.**

1.- El importe de las subvenciones a repartir con cargo a esta convocatoria se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la documentación aportada por los solicitantes y a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria del Programa 336A 483.09 "A Federaciones Deportivas Españolas para desplazamientos a competiciones internacionales convocadas por la Federación Internacional de Deporte Escolar y la Federación Internacional de Deporte Universitario" para el año 2021, con una cuantía total máxima de 500.000,00.-euros.

Cada uno de los beneficiarios no podrá percibir una subvención mayor a la solicitada, que en ningún caso podrá exceder del coste total del desplazamiento de la delegación, según los conceptos de gasto establecidos en el punto 3 de este Apartado Segundo y cuantificados según establece el Apartado Quinto.

2.- Las subvenciones otorgadas por el CSD en el marco de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La cuantía de las cantidades asignadas por el CSD a los beneficiarios en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

3.- El CSD, a través de esta convocatoria, podrá ayudar a sufragar los gastos generales de los desplazamientos a las competiciones, considerándose como tales los siguientes conceptos:



- Gastos ocasionados tanto a la ida como a la vuelta por el desplazamiento de los miembros de la delegación desde sus puntos de origen hasta la localidad-punto de encuentro.
- Gastos ocasionados por el desplazamiento ida y vuelta de los miembros de la delegación desde la localidad-punto de encuentro hasta la sede de la competición y el regreso de la misma.
- Gastos ocasionados tanto a la ida como a la vuelta por el alojamiento de los miembros de la delegación en la localidad-punto de encuentro para iniciar el traslado hasta la sede de la competición y el regreso de la misma, si por el domicilio habitual de los miembros de la delegación fuera necesario para todos o algunos de ellos.
- Solo podrán incluirse los costes de billetes de avión y/o tren en clase turista, así como los costes de autobús o coches-furgonetas cuando el desplazamiento se realice de esta forma específica por la localización de la sede de la competición o las peculiaridades de la especialidad/modalidad deportiva de que se trate.

4.- El máximo de personas cuyos costes de desplazamientos anteriormente mencionados podrán imputarse a esta convocatoria será el definitivamente pactado por las FFDDEE implicadas con el CSD y que formarán nuestra delegación oficialmente inscrita ante la ISF o la FISU a todos los efectos (deportistas y técnico-oficiales acompañantes). Si la FFDDEE decidiera que acompañen a la delegación más personas de las oficialmente inscritas, los costes de su desplazamiento no podrán imputarse a esta convocatoria.

5.- No podrán imputarse a esta convocatoria los costes derivados por dietas o similares de los miembros de la delegación, ya sean deportistas o técnicos-oficiales acompañantes.

### **Tercero.- Plazos y procedimiento de solicitud de las subvenciones**

1.- Las solicitudes de subvención deberán presentarse por las FFDDEE que así lo consideren para las competiciones a celebrar durante el año 2021 que cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y por tanto, hayan sido inscritas o autorizada su inscripción por el CSD.

2.- Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas,



las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es> (trámite nº 2405730). Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

3.- Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse mediante la instancia normalizada disponible en la Sede Electrónica del CSD, que deberá estar firmada en todo caso por quien sea el correspondiente representante legal o quién esté autorizado por el mismo mediante apoderamiento legal. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- Anexo I con los datos solicitados en el mismo sobre la competición para la que se solicita la ayuda. En uno de los apartados de este anexo se contempla una breve memoria o proyecto sobre la actividad para la que se solicita la ayuda.
- Anexo II con el presupuesto detallado, que contemple los gastos de desplazamientos totales previstos que se ajusten a lo desarrollado en el Apartado Segundo de esta convocatoria, así como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada.

Los anexos I y II de obligada presentación, podrán descargarse en el trámite mencionado de la oficina virtual del CSD.

Asimismo, las entidades solicitantes deben presentar junto a la solicitud la documentación prevista en la Base Octava, apartado 1, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante.
- b) Certificado en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, excepto en los casos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, a través de certificados telemáticos.



c) Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando antes se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.

d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder del Consejo Superior de Deportes, siempre que no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente se entiende esta referencia hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La documentación requerida en este punto, viene incorporada en la declaración responsable de que se descarga y presenta en la sede electrónica en el momento de tramitar la solicitud de la subvención.

4.- Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la "Carpeta Ciudadana" (<https://sede.administracion.gob.es/carpeta>).

#### **Cuarto.- Órgano Instructor, Comisión de Valoración e instrucción del procedimiento.**

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes.

2.- En el CSD se constituirá una comisión que valorará las solicitudes presentadas. La Comisión de Valoración será nombrada por la Dirección General de Deportes y estará formada por el Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva en



calidad de presidente y cuatro personas más de esta unidad como vocales, uno de los cuales hará las funciones de secretario de la misma, todos ellos con voz y voto.

3.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en el apartado anterior, la unidad gestora correspondiente, lo notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

#### **Quinto.- Valoración de las solicitudes presentadas.**

1.- A fin de determinar la cuantía de las subvenciones a otorgar y estudiadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración evaluará los factores presupuestarios y técnicos incluidos en las mismas. A la vista de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración determinará en primer lugar si las solicitudes reúnen estos parámetros de obligado cumplimiento:

- Si las competiciones que recogen las solicitudes son convocatorias oficiales de la ISF o de la FISU, y el CSD ha inscrito oficialmente en las mismas a nuestros equipos.
- Si el número de personas que componen la delegación oficial en cada competición es el pactado con el CSD y no supera el máximo de componentes que especifica la convocatoria de la ISF o FISU.
- Si los costes incluidos en el presupuesto adjuntado a la solicitud son subvencionables o no, de acuerdo con las limitaciones establecidas en esta convocatoria.

2.- Entre las solicitudes recibidas que reúnan los requisitos de obligado cumplimiento, la Comisión de Valoración les asignará hasta un máximo de 100 puntos, según el estudio de los siguientes parámetros:

- Grado de implantación a nivel nacional de la federación solicitante (hasta un máximo de 25 puntos).
- Relevancia y trascendencia internacional de las competiciones deportivas para las que se solicita la subvención, para lo que se tomará en





consideración el número y la distribución territorial de las delegaciones o países que participen en las mismas (hasta un máximo de 25 puntos).

- Adecuación del proyecto deportivo de la federación solicitante y de la competición para la que se solicita la subvención a la estrategia global establecida por el CSD (hasta un máximo de 25 puntos).
- Costes totales inherentes al desplazamiento de la delegación a la competición para la que se solicita la subvención (hasta un máximo de 25 puntos).

Tras establecer los puntos totales de cada solicitud de acuerdo con los parámetros anteriores, la Comisión de Valoración establecerá la prelación o prorrateo entre todas las solicitudes presentadas, de acuerdo con los siguientes cálculos:

- A las solicitudes con 100 puntos se les asignará el importe máximo solicitado.
- A aquellas solicitudes que no obtengan los 100 puntos máximos de valoración, se les reducirá el importe propuesto proporcionalmente respecto al importe solicitado.
- De superar la suma de las cantidades propuestas a todas las solicitudes el importe máximo global de la convocatoria, se reducirán proporcionalmente todas las cantidades a proponer, hasta que el prorrateo de las mismas no supere dicho importe máximo.

3.- Dicha Comisión de Valoración, una vez evaluados todos los parámetros anteriores y realizados los cálculos reseñados para asignar las cantidades que propone conceder a cada solicitud, emitirá un informe con la propuesta provisional de concesión de subvenciones.

4.- La resolución provisional, debidamente motivada, será aprobada por el órgano instructor, notificándose el listado de beneficiarios propuestos y no propuestos y los importes de las ayudas. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.



FIRMADO



CSD

5.- Cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención sea inferior al solicitado por la entidad, se podrá instar del beneficiario provisional la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones previsto en el punto anterior. El solicitante deberá presentar un nuevo proyecto de presupuesto ajustado a la propuesta recibida, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

#### Sexto.- Resolución del procedimiento.

1.- La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y se notificará por la Dirección General de Deportes del CSD a las entidades solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden de bases arriba mencionada, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo, determinará la renuncia a la subvención concedida.

3.- En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención, y siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse su reasignación al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la propuesta de concesión.

4.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.



5.- La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### **Séptimo.- Pago.**

1.- La dotación económica será fija y el pago de las subvenciones concedidas se realizará a partir de la fecha de su aceptación por parte del beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago y de forma anticipada a la realización de la actividad subvencionada y sin exigencia de garantía, o con posterioridad en el caso de los campeonatos que ya se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de Resolución definitiva.

2.-El CSD, mediante resolución motivada, podrá acordar el pago en firme para todos o algunos de los beneficiarios en virtud de la presente resolución.

3.- Dado que las Federaciones Deportivas Españolas son entidades no lucrativas declaradas de utilidad pública, que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, no será necesaria la constitución de garantías sobre los anticipos de subvención percibidos.

#### **Octavo.- Plazo y forma de justificación.**

1.- La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de conformidad con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, así como con todo lo establecido en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD vigente. El plazo máximo para presentar la justificación será de tres meses desde la fecha del pago, o tres meses de finalización de la actividad, en el caso de no haberse realizado.

2.- La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se



aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presentando una memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- Carátulas normalizadas según modelos establecidos, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno, quedando los documentos acreditativos en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- Certificado de carga correcta de las cuentas justificativas a cuyas carátulas se refiere el punto anterior.
- Certificación por parte del Presidente del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo establecido.

3.- La documentación de la cuenta justificativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser enviada por vía telemática.

4.- Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la FDE y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

5.- El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

#### **Noveno.- Recursos.**

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.



LUIS FELIX PEDROCHE ROJO - 2021-08-23 10:18:12 CEST, Fiscalización en régimen de requisitos básicos art. 152 ley 47/2003, General Presupuestaria  
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP\_ZA3D52H7VSFV6EPE69D SZUMEBAHJ en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

**FIRMADO**



**CSD**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado y fechado electrónicamente  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES  
José Manuel Franco Pardo

